



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.**

---

---

**LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.**

**TRABAJO MONOGRÁFICO**

Para obtener el Grado de  
*Licenciado en Derecho*

**PRESENTA**

Luis Gamero Barranco.

**SUPERVISORES:**

Lic. Salvador Bringas Estrada.

Lic. Teresa Duch Gary.

Lic. Ignacio Zaragoza Angeles.

Chetumal, Quintana Roo 2001

043941



## UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

### LICENCIADO EN DERECHO

SUPERVISOR: \_\_\_\_\_  
LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA.

SUPERVISOR: \_\_\_\_\_  
LIC. TERESA DUCH GARY.

SUPERVISOR: \_\_\_\_\_  
LIC. IGNACIO ZARAGOZA ANGELES.

## **DEDICATORIA.**

### **A Dios.**

Porque con su ayuda y apoyo  
he podido alcanzar una meta más en mi vida.

### **A mis Padres.**

Porque sin su comprensión, cariño y amor,  
no hubiera llegado hasta la meta y porque  
con su ejemplo he podido comprender y  
apreciar el gran valor de la vida.

### **A Dalila.**

Con todo mi corazón por su cariño y amor que  
me han servido de inspiración la cual siempre  
estuvo a mi lado.

### **A mis Hermanos.**

Nurmy, Enrique y Nancy por su  
cariño y apoyo en cual me  
brindaron en todo momento.

Introducción.

Capítulo.- I Pena de Muerte.

1.1 Concepto de Pena.-	04
1.2 Concepto de Pena de Muerte.	09

Capítulo.- II Marco Jurídico Internacional.

2.1 La Pena de Muerte y los Derechos Humanos.-	19
2.2 Convenios internacionales celebrados por México.-	21
2.2.1 Declaración Universal de los derechos humanos.-	21
2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-	22
2.2.3 Convención Americana de los derechos humanos.-	24

Capítulo.- III Marco Jurídico nacional.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-	30
3.2. Código Penal Federal.	38
3.3. Legislación penal de las Entidades Federativas.-	40
3.4 Código Penal del Estado de Q.Roo.-	40

Capítulo.- IV Aplicación de la Pena de Muerte y sus Implicaciones.

4.1. Costos de la aplicación de la pena de muerte.	44
4.2. Supresión de la Pena de Muerte y sus resultados.-	48
4.3. Postura de los Sectores Sociales con respecto a la Pena de muerte.	51
4.3.1 Iglesia.	51
4.3.2 Partidos Políticos.-	59

Conclusiones.

Bibliografía.

## *Introducción.*

En una sociedad en la que los atentados a la persona humana son un asunto cotidiano lógicamente se debe buscar la forma más adecuada de revertir esta situación o al menos mitigarla y naturalmente la forma de llegar a esta solución genera debate, siendo esta la pena de muerte tema que en todas las épocas y los países ha despertado siempre gran polémica, porque se puede llegar a sospechar que el Estado, haciendo uso del poder que el pueblo le ha otorgado, pudiera privar a un individuo de uno de sus derechos fundamentales, como lo es, el derecho a la vida.

Debido a los acontecimientos que está sufriendo la sociedad, ésta en algunas ocasiones clama justicia pidiendo que sea aplicada la pena de muerte, creyendo que con esta pena se puede suprimir la delincuencia, pero esto al parecer no es manera de erradicarla, razón por la cual analizaremos la pena de muerte, ya que muchos sabemos ciertas cosas de esta, pero ignoramos otras, toda vez que se piensa que ésta es legítima, pero se debe saber si es justa, porque mucho acudimos al recurso más fácil que es el de aprovechar la grave inseguridad existente para exacerbar los ánimos de la población a fin de favorecer la reimplantación de la pena de muerte en nuestro país, sin contar con la suficiente información de todos los elementos que están implícitos en esta problemática, es una actitud del todo irresponsable que los ciudadanos no debemos permitir y menos cuando proviene, de las autoridades policiales, encargadas precisamente de velar por la seguridad y el orden.



Lo anterior ha motivado a tratar de aportarle a la sociedad los aspectos en los que ésta es contradictoria a nuestra constitución, *poena capiti sive ultimi supplicii*, tratando con esto de brindarle a la ciencia jurídica un estudio al respecto, toda vez que es importante saber aquellos puntos en los que la pena de muerte es contradictoria a nuestra constitución, cuando se lleve a cabo una reforma a dicho precepto constitucional en la cual contempla la pena de muerte.

Por lo que se tiene que comprender adecuadamente la inquietud que ha suscitado entre la opinión pública los recientes casos de pena de muerte, teniendo como ejemplo los suscitados en los Estados Unidos. Sumándose a esto la impotencia del hombre de la calle ante la escalada de violencia siempre creciente que ve tomar cuerpo a su alrededor. No es de extrañarse que encuestas realizadas en nuestro medio manifiesten que cada vez más personas están a favor de este tipo de castigo. A decir verdad, más que un deseo de la pena capital, esto es síntoma de la desconfianza del público en general respecto de la seguridad social y de la impotencia de una legislación judicial que no está a la altura de los acontecimientos. En nuestro país el problema ha vuelto a ser colocado sobre el tapete a raíz de algunas declaraciones de altos políticos.

El problema de la pena de muerte es un tema tan delicado como complicado dado que se maneja entre el plano teórico y el práctico

*Capitulo. I Pena de Muerte.*

### *Concepto de Pena.-*

La palabra pena proviene del latín *poena* y del griego *poiné* denota el dolor físico y moral que se impone al trasgresor de una ley. Esta noción puede precisarse más, pero ya contiene lo necesario para definir la pena desde el punto de vista jurídico, es decir, el elemento de la sanción.

Asimismo el concepto se puede entender, como lo establece Gustavo Malo Camacho como: "La acumulación de la punibilidad y su contenido concreto y refleja todo el sentido y alcance del derecho penal"<sup>1</sup> por otra parte para el estudio de la pena existen dos tipos de teorías que son:

a).- "Teoría absoluta de la pena: para esta teoría la pena es retributiva. Es causación de un mal, por el mal causado.

B).- Teoría relativa de la pena: esta basa el fundamento de la pena en el sentido de reconocer de que la misma sí persigue un objetivo específico; es decir que no se le entiende como el solo castigo por haber actuado mal, sino busca, con la imposición, un cierto objetivo específico, que en la prevención especial se dirige específicamente a la persona que cometió el delito."<sup>2</sup>

Sin lugar a dudas la pena debe tener un carácter retributivo, de tal suerte, que al ser impuesta por un juez, el sentenciado estará recompensando por el mal causado al cometer el delito. Esta retribución se hace a la sociedad, aunado a la idea de que la pena

---

<sup>1</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1997, p.55.

<sup>2</sup> *Ibidem*. pp. 58 y 60.



lleva consigo la preservación de los valores individuales y sociales, esto es, al imponer la pena, además de la obtenido se obtiene la recuperación de la dignidad humana y de la masa social. Por lo que se puede considerar a la pena como una recompensa de los valores individuales y sociales.

Por lo que se puede decir que la pena debe ser:

I.-Proporcional al delito.

II.-Personal, sólo debe imponerse al delinciente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.

III.- Legal, la pena debe estar siempre establecida en la ley.

IV.- Correccional, esta debe tender a corregir la conducta equivocada del delinciente.

V.- Jurídica, es decir que con la aplicación de la pena se logra el restablecimiento del orden legal.<sup>3</sup>

Debe quedar claro que aunque la pena se pueda atenuar nuestra legislación las ha comprendido en diversos tipos que son:

a) "La pena de muerte, consistente en la privación de la existencia del delinciente como medida punitiva máxima, ejemplar y de seguridad.

b) La pena de prisión, la cual consiste en la pérdida de la libertad del delinciente en los reclusorios del Estado. Esta medida persigue no sólo un propósito correccional, punitivo de los delitos, sino un fin preventivo especial para rehabilitación del delinciente y evitar así la

---

<sup>3</sup> SANTOS AZUELA, Héctor. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, México, Ed. Alambra Barchiller, 1990 p.109.

reincidencia, dando así cumplimiento a lo que nuestra Ley Suprema menciona en su artículo 18.

c) La privación de derechos, se puede entender esta pena como la prohibición definitiva de la realización de ciertas actividades o en la pérdida absoluta de determinadas facultades jurídicas.

d) La suspensión de derechos, esta pena consiste en el impedimento temporal del ejercicio de ciertos derechos.

e) La multa, se puede definir como aquella pena pecuniaria consistente en el pago de una determinada suma monetaria a favor del Estado.

F) La amonestación, se puede explicar como una corrección disciplinaria consistente en la advertencia para que se observe el orden o también una represión o exhortación para que no se repita la realización de una conducta delictuosa.”<sup>4</sup>

Por lo que una concepción amplia la pena es el castigo que la autoridad legítima impone al autor de una falta o de un delito. Es, pues, la sanción impuesta legalmente por el Estado a quienes delinquen, para preservar el orden jurídico.

Por otro parte la pena es la privación de un bien jurídico que el poder público, a través de sus instituciones impone a un individuo que ha cometido una acción perturbadora del orden jurídico, asimismo al principio de la historia la pena fue el impulso de la defensa o de la venganza, la consecuencia de un ataque injusto, en la actualidad la pena ha pasado a ser el medio con el que cuenta el estado para preservar la estabilidad social.

---

<sup>4</sup> SANTOS AZUELA, Héctor. Nociones de Derecho Positivo. . . Op. Cit. p.111.

El concepto de pena ha tenido varias definiciones. Para Raúl Carrancá y Trujillo es “un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto”.<sup>5</sup>

Para Edmundo Mezger, “es una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor de ilícito con arreglo al acto culpable; imposición de un mal adecuado al acto. . .”<sup>6</sup>

Para Franz Von Litz, es “el mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito para expresar la reprobación social respecto al actor y al autor. . .”<sup>7</sup>

Fernando Castellano Tena hace mención que es “ el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico. . .”<sup>8</sup>

Para Ignacio Villalobos es “ un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico. . .”<sup>9</sup>

<sup>5</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. México, Ed. Porrúa, 1997 p.426.

<sup>6</sup> VON LISTZ, Franz. La Idea de Fin en el Derecho Penal. México, Ed. Porrúa, 1994 p .425.

<sup>7</sup> Ibidem. p. 426.

<sup>8</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. México, Ed. Porrúa. 1994 pp. 305 y 306.

<sup>9</sup> VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano Parte General. México, Ed. Porrúa, 1975 p .528.

De las anteriores definiciones y opiniones de los autores antes citados mencionan que la pena es un castigo, un deterioro o mal contra el delincuente.

En conclusión puede decir que el concepto de pena implica el castigo a quien resulte penalmente responsable de un ilícito; es la reacción legal que el estado tiene y utiliza contra quien demuestre ser un peligro para la sociedad; la pena es el medio que responde a la justicia.

Por lo que se puede considerar que la pena tomada como castigo, tiende a corregir la conducta antisocial, sin embargo, para la doctrina, la justificación de la pena presenta dos hipótesis: por una parte tiene un fin específico, se aplica a quien esta pecando, *quin peccatum est.*, y por otro lado se considera en forma casuística, como medio para la consecución de fines determinados, para que nadie peque, en *peccetur.*

En este orden de pensamientos, la pena para la mayoría de los intelectuales juristas tiene como fin último la justicia y la defensa social.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Juristas como: Raúl Carrancá y Trujillo, Edmundo Mezger, Franz Von Litz, Fernando Castellano Tena, Ignacio Villalobos entre otros.

### *Concepto de Pena de Muerte.-*

La pena de muerte ha sido motivo de opiniones controvertidas, muchos la consideran como la privación de la existencia del delincuente, como medida punitiva máxima, ejemplar y seguridad. Para otros es considerada como la privación de la vida del reo.

Por otro parte puede considerarse como la sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente; ejecución que tiene muchas variantes, pero tiene en común el de matar a quien se le aplique, asimismo dicha aplicación será impuesta por los tribunales del Estado, por lo que se puede decir que la pena de muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, ya que consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye.

Para Ignacio Villalobos la pena de muerte es: "la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos".<sup>11</sup>

Por lo que se puede llegar a la conclusión de que la pena de muerte es la eliminación definitiva de los malhechores que han manifestado ser incorregibles y por lo tanto un grave peligro para la colectividad, teniendo esta como bien jurídico tutelado la vida humana, obteniendo como unos de sus elementos la existencia de una vida humana de por medio, la cual nadie puede privar de ese derecho al

---

<sup>11</sup> VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. . .Op. Cit. p.542.



que la posee, siendo la única manera, la aplicación de la pena de muerte.

Existen diversidad de pensamientos que no justifican la aplicación de la pena de muerte, de los cuales citaremos algunos. Acerca de la pena de muerte, Castellano Tena manifiesta que: "revela la práctica que no sirve de ejemplo para quienes han delinquido, pues en los lugares donde existe sigue delinquiéndose, además es bien sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriormente ejecuciones".<sup>12</sup>

Por otra parte Mario Ruiz Funes también se pronuncia en contra de la pena de muerte, el cual dice que "la aplicación de dicha pena no cesa en su crueldad cuando se extingue la vida del delincuente contra quien se pronuncia, pretende también causarle daño moral, que sobreviva a su mera vida física, que deshonre su memoria y el recuerdo que puede quedar de él en la conciencia delictiva".<sup>13</sup>

También se pronuncia en contra Francisco González de la Vega, quien al respecto manifiesta: "México presenta, por desgracia una tradición sangrienta, se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales y aun por puro placer de matar; la ley fuga, ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara

<sup>12</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales. . . Op. Cit. p.440.

<sup>13</sup> RUIZ FUNE, Mario. Actualidad de la Venganza, Buenos Aires. Ed. Lozada, 1944 p.102



costumbre, las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido siempre por el exceso en el derramamiento de sangre".<sup>14</sup>

Por otra parte Sebastián Soler, hace mención que: "no es exacto afirmar que la introducción de la pena de muerte disminuye la criminalidad, ni que en Estados abolicionistas la criminalidad sea menor que en los demás. Las variaciones en la criminalidad no son explicables por su relación con la severidad de las penas. El asunto es mucho más complejo. En realidad debe observarse que quienes apoyan la aplicación de la pena de muerte por la supuesta función intimidante, no comprueban su hecho, sino que opinan según su parecer, dando por establecido una serie de necesidades genéricas y latentes que autoriza al Estado a destruir al individuo".<sup>15</sup>

Raúl Carrancá y Trujillo, hace mención de su posición al decir: "la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se componen en su gran generalidad, de hombres, económicos y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegarán jamás a sufrir procesos y menos llegarían a sufrir la irreparable pena; pero a demás el delincuente de otras clases sociales delinque contra la propiedad y solo por raras excepciones, contra la vida e integridad personales y tendría jamás como consecuencia la pena de muerte. Por lo tanto esta pena se aplicaría casi

<sup>14</sup> GONZALEZ de la VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. México, Ed. Porrúa, 1982 p.83

<sup>15</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales . . Op. Cit. p. 364

exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo; hombres que son delincuentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado y la sociedad, víctimas de la incultura, de la desigualdad económica, de las deformaciones morales de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y tarados por herencia alcohólica y degenerados por la depauperación. El Estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en vez de la escuela de la sociedad que los adapte a una vida humana y digna de la elevación de su nivel económico que borre para siempre su inferioridad ancestral, el Estado optará por suprimirlos".<sup>16</sup>

Resulta acertado el criterio antes citado, ya que dada la realidad de los hechos que está viviendo nuestro país podemos darnos cuenta que nos encontramos ante un México decrepito, cansado, desfallecido y sobre todo olvidado por aquellas personas que deberían velar por él, originando esto que las clases más humildes y más necesitadas de nuestro país no cuenten con una economía suficientemente estable para subsistir honestamente, provocando esto que muchos de ellos delincan, Por lo que al querer aplicar dicha pena se tendría que llevar a cabo una reestructuración de nuestro proceso judicial; así como de una mejor distribución de oportunidades.

De lo antes citado por el maestro Carrancá, Castellanos Tena, dice: "la pena de muerte no es ejemplar en los lugares donde existe, se sigue delinquiendo y que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones, lo cual denota que el gran jurista

---

<sup>16</sup> CARRANCÁ y TRIJILLO, Raúl. Derecho Penal. . . Op. Cit. p. 440

pasa por alto que la pena de muerte es una amenaza contra la vida, y si ante esta se esgrimen los más altos sentimientos de humanismo y conservación de la especie, sería contradictorio afirmar que no intimida; por lo tanto al aducir que muchos han presenciado anteriores ejecuciones y posteriormente han cometido delitos, sólo reafirma la certeza de que son sujetos incorregibles y peligrosos para la sociedad; o como acertadamente afirma Ignacio Villalobos cuando hace mención que alegar que muchos han presenciado una ejecución o tenido noticias de ella, y después han delinquido, no significa sino que la intimidación y la ejemplaridad no son eficaces de manera absoluta o hasta el grado de impedir seguramente y en todos los casos la comisión de nuevos delitos...”<sup>17</sup>

Mario Ruiz Funes, advierte que “la pena de muerte es cruel e infame” y Francisco González de la Vega habla de la tradición sanguinaria y de los motivos por los que se ha privado de la vida en los momentos políticos mexicanos; dado que se puede decir que si bien es cierto, en otras ocasiones el abuso de esta pena ha motivado un gran terror especialmente por las formas tan crueles con que se llevaba a cabo y que si damos una mirada a la historia de todos los pueblos, nos hallamos que no es en México el único país en que ha habido derramamiento de sangre a causa de corrientes políticas; del mismo modo la infamia y la crueldad con que se aplicaban las ejecuciones, así como el abuso de la sanción, originaron un gran lucha por la humanización de las penas, siendo justamente Cesare Bonesana, quien enmarcó tan significativa lucha, por lo que es

---

<sup>17</sup> VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. . Op. Cit. p. 549

conveniente citar lo que el maestro Villalobos nos dice: "todos los pueblos han tenido épocas de barbarie; pero a más de que las hecatombes y los horrores provocados por la superstición religiosa o política no son comparables a los delitos individuales, la ordenaciones de la conducta no se consigue por la timidez, la incertidumbre y la lenidad sino por la educación apoyada por sanciones que marquen una segura enérgica reprobación de la delincuencia".<sup>18</sup>

En cuanto a la afirmación de Sebastián Soler en el entendimiento de que no es exacto afirmar que: "la introducción de la pena de muerte disminuye la criminalidad y de que no se encuentra comprobada la función intimidatoria de dicha pena, a lo que se puede añadir, que si se ha repetido también que si se conoce el número de los que han delinquido a pesar de la conminación mortal, se ignora el de aquellos cuya abstención se ha logrado, hecho este último que asegura la sana razón y confirma las estadísticas. . . y no podría terminarse el estudio de esta objeción cifrada en el acerto de que la muerte no intimida, sin repetir que el fin primordial de esta pena es la eliminación de los sujetos incorregibles y excepcionalmente peligrosos, y la intimidación y la ejemplaridad tiene, aún en su real existencia, una importancia secundaria".<sup>19</sup>

Por otra parte asevera el maestro Raúl Carrancá y Trujillo que la multicitada pena en México, "es radicalmente injusta e inmoral a lo que se puede agregar que él no está tomando en cuenta el fin de esta

---

<sup>18</sup> Ibidem. pp. 557 y 558

<sup>19</sup> Ibidem. pp. 550 y 551



pena, la cual es eliminar al sujeto excepcionalmente peligroso. Es la sociedad con lo que podría asegurarse el sano desarrollo de la misma evitando que se reproduzcan.”<sup>20</sup>

Rafaelo Garófalo alegó a esta tema que la pena de muerte, como la sociedad, puede calificarse de benéfica o justa y asegura que: el individuo no represente más que una célula del cuerpo social, por consiguiente, no puede hacer valer su derecho cuando su conservación pondría en peligro la del organismo social.<sup>21</sup>

Es bien sabido que desde la antigüedad ha existido al pena de muerte, pero no se sabe que se hayan suscitado polémicas doctrinales al respecto, es de indicar, en torno a su necesidad o licitud. Probablemente fue Platón quien inició una teoría sobre ello, Platón justificó la pena de muerte como medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y perjudicial, y sostiene que: “en cuanto aquellos cuyo cuerpo está mal constituido, se les dejará morir y se castigará con la muerte, a aquellos otros cuya alma sea naturalmente mala e incorregible. Es lo mejor que puede hacerse por ellos y por el Estado”.<sup>22</sup> Platón consideraba que el malhechor es incorregible por ser un enfermo anímico incurable y que por lo mismo constituye el germen de perturbaciones y aberraciones de otros hombre. Por tal razón para esta especie de hombre, la vida no es una situación ideal y la muerte es el recurso que existe para solucionar socialmente el problema.

<sup>20</sup> Carrancá y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal. . . Op. Cit. P.441

<sup>21</sup> GARÓFALO, Rafaelo. *La Criminología*, México, Ed. Porrúa, 1990 p. 331.

<sup>22</sup> PLATÓN *Diálogos*. México, 1998, UNAM SEP, 1988 p. 489.

Lucio Anneo Séneca exponente de la literatura latina y representante del estoicismo ecléctico en su obra "De Ira", manifestó que para él los criminales son considerados como resultado de un conjunto de anomalías mentales y biológicas, cuya eliminación sólo es posible conseguir mediante la muerte. Decía el autor: " y que reserve el último, de tal forma que nadie muera, sino que aquel cuya muerte es para él mismo un beneficio".<sup>23</sup>

Asimismo Santo Tomas de Aquino en su obra La Suma Teológica hace mención que todo poder correctivo y sancionario proviene de Dios, quien lo delega a la sociedad de hombres; por lo cual el poder público está facultado como representante divino, para imponer toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de defender la salud de la sociedad. De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar la criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad,<sup>24</sup>

La escuela clásica de derecho natural ha admitido la pena de muerte, con algunas variaciones en su consideraciones, Juan Bodino, Samuel Puffendorf y Hugo Grocio, coinciden "que ésta es necesaria como instrumento de represión; en que no existe contradicción entre el pacto social y se organiza a través de la unión de una combinación de individuos, tiene una organización, una voluntad y un conjunto de

<sup>23</sup> SÉNECA, Lucio. Obras Completas. México, Ed. Aguilar, 1966, p. 145.

<sup>24</sup> AQUINO, Santo Tomás de. Summa Teológica. T III. Madrid, Ed. Católica, 1978 pp.448 y 449.



necesidad distintas y, de los sujetos que lo integran, siendo admisible que en ocasiones la vida de uno de ellos, para defender la vida y seguridad de todos.”<sup>25</sup> Por otro lado Ignacio Villalobos afirma “que a la pena de muerte se le puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; justa ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligros y nocivos que aún estando en las cárceles, resulta en vano corregirlos y selectiva porque previene reproducción.”<sup>26</sup> Como se puede observar la pena de muerte para algunos es lícita porque la sociedad la utiliza como medio de conservación.

Pero no se puede de dejar de pensar en la pena de muerte en verdad de que cada vez que se tiene noticia de que un delito es especialmente cruento o sale a relucir el problema de la inseguridad, se dejan oír voces a favor de la pena de muerte. Por lo que es necesario que cada quien establezca su posición respetando la de los demás ya que es primordial tener en cuenta que aunque nuestra constitución la establece, esta pena ha caído en desuso ya que en la actualidad no existe estado alguno dentro de la republica que aplique dicha pena, pero no hay que descartar que dado al clamor de la sociedad se ha retomado la intención de aplicarla, toda vez que está contemplada como pena en nuestra constitución.

---

<sup>25</sup> SENECA, Lucio. Obras. . . Op. Cit. p.146

<sup>26</sup> VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. . . Op. Cit. p.549

*Capitulo. II Marco Jurídico Internacional.*

## La Pena de Muerte y los Derechos Humanos.

En 1946 el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, creó la Comisión de Derecho Humanos, la cual debería elaborar un catálogo de los Derechos Humanos, así como un mecanismo internacional para su protección. El primer documento creado al respecto fue adoptado el 10 de diciembre de 1948 bajo el nombre de Declaración Universal de Derechos Humanos.

Como ideal común se planteaba la protección internacional de los derechos humanos, por lo que todos los pueblos y naciones deben esforzarse; creada con la finalidad de ser y despertar la inspiración de individuos e instituciones a promover mediante la enseñanza y educación el respeto a tales derechos y libertades, así como que aseguren su conocimiento y aplicación universal, la Asamblea General proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que transcribiremos el artículo 3 por ser uno de los que mayor importancia presentan para el objetivo del presente estudio.

"Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona."<sup>27</sup>

Como se puede apreciar, en este artículo se encuentra establecido el derecho a la existencia, el derecho a la vida es el derecho fundamental por excelencia ya que es el supuesto de todos

---

<sup>27</sup> NACIONES UNIDAS. Recopilación de Reglas Y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Nueva York, Ed. S.S. 1993 p.300.

los demás derechos de la persona humana; sin él carecen de relevancia los restantes.

Ahora bien, lo que menciona el artículo 3 antes citado, es muy claro y no tiene necesidad de ser interpretado al punto de que " todo individuo tiene el derecho a la vida", lo cual implica un principio de equilibrio universal, es decir que también todo individuo debe respetar el derecho que todo individuo tiene a la vida, esta es la finalidad de la declaración universal de los derechos humanos, en consecuencia cuando un delincuente rompe este equilibrio, por ejemplo, privando de la vida a un semejante y consecuentemente privándole de sus demás derechos, ese mismo individuo está renunciando a su propio derecho a la vida.

Por lo antes señalado se puede decir que la pena de muerte no puede considerarse una violación a los derechos humanos, concretamente al derecho a la vida de un individuo que primeramente ha roto el equilibrio existente entre aquél y éste, es decir no ha respetado ningún derecho a la vida, ningún derecho humano a su víctima y posteriormente ha demostrado que ningún otro tratamiento que el Estado le imponga será capaz de corregir su conducta.

*Convenios Internacionales celebrados por México.*

*Declaración Universal de los derechos Humanos.*

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y pidió a todos los países miembros de este organismo internacional que publicaran su texto y dispusieran que fuera: "distribuido expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios."<sup>28</sup>

No obstante aún existen opiniones de juristas que cuestionan la fuerza jurídica de esta declaración y de ésta no forma parte del derecho internacional obligatorio. Debemos reconocer su importancia como fuente de las principales convenciones multilaterales celebradas respecto a los temas abordados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y su innegable influencia en estos tratados, que una vez signados por los Estados o países correspondiente, sí tiene carácter obligatorio para éstos en los términos establecidos en sus constituciones respectivas.

En su prefacio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos declara que se proclama, "como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a

<sup>28</sup> NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ed. ONU, 1948 p.20

estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”<sup>29</sup>

### *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

El 19 de Diciembre de 1966, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, se adhirió a este instrumento o pacto internacional nombrado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniéndose establecido que entraría en vigor cuando fuera ratificado por 35 Estados, lo que no fue hasta el 23 de marzo de 1976.

Por otro lado México se consolidó a este pacto en fecha 18 Diciembre de 1980, adhesión que fue promulgada en el diario oficial de la federación el 9 de enero de 1981, cuya publicación se llevó por el decreto de fecha 7 de mayo de 1981, la cual fue publicada en el citado diario con fecha 20 de mayo de 1981.

Cuando México se adhirió a este pacto lo hizo con reservas respecto a los artículos 9º párrafo 5,18 y 13, pero dicho artículo no tiene nada relacionado con el tema de la pena capital.

---

<sup>29</sup> Idem.



Este pacto establece en su preámbulo:

“Reconociendo que, con arreglo a la declaración de derechos humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de la libertad civil y política y liberando del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como sus derechos económicos, sociales y culturales, con esto el pacto internacional de derechos civiles y políticos estableció su advertencia.”<sup>30</sup>

El artículo 6 del aludido pacto dispone respecto a la pena de muerte lo siguiente:

“ El derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”<sup>31</sup>

En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contraria a las disposiciones de dicho pacto, ni a la convención para la prevención y sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de tribunal competente, por lo que se puede

<sup>30</sup> NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ed. ONU 1966 p.1

<sup>31</sup> *Ibidem*. p.4

descartar que sí se autoriza al privación de la vida de manera no arbitraria.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital, podrán ser concedidos en todos los casos. No se impondrá la pena de muerte a aquellos menores de 18 años, ni a las mujeres embarazadas. Por otra parte las disposiciones de este artículo podrá ser invocada por un estado parte, para demorar o imponer la abolición de la pena de capital.

#### *Convención Americana de los Derechos Humanos.*

En la V reunión cumbre de ministros de relaciones exteriores llevada a cabo en Santiago de Chile en el año de 1959, se encomendó a un grupo de juristas, la elaboración de un proyecto de convención americana sobre derechos humanos, mismo que fue redactado y suscrito en la conferencia celebrada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, por lo que se le conoce también como "Pacto de San José de Costa Rica", habiéndose establecido que entraría en vigor cuando fuera ratificado por once estados, hecho éste que se dio hasta el día 18 de julio de 1978.

México se adhirió a este pacto en fecha 24 de marzo de 1981, publicándose en el Diario Oficial de la federación el 7 de mayo de 1981. La adhesión de México a este pacto se hizo con reservas respecto de sus artículos 4º párrafo 1, artículo 12 párrafo 2 y artículo

23 párrafo 2, ninguno de los cuales tiene relación alguna directa con el tema que estamos tratando.”<sup>32</sup>

Dicha convención establece en su proemio:

“Que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y político, por lo que el artículo 4º de la citada en su párrafo 6 nos hace referencia del derechos a la vida: Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derechos está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie podrá ser privada de la vida arbitrariamente. Por otra parte hace mención que en los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente y de conformidad con la ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. Así mismo hace mención que no se restablecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieron menos de dieciocho años de edad o más de setenta ni se le aplicará a mujeres embarazadas. Por lo cual toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos

<sup>32</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 1981, p. 39

en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”<sup>33</sup>

Por lo cual dichos miembros considerando que el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte; así como que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa; que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado; que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida; que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano.

Por lo que han convenido en suscribir el siguiente protocolo a la convención americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

---

<sup>33</sup> Convención Americana de los Derechos Humanos, Ed. S/e, 1966 p.5

## Artículo 1

“Los Estados partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.”<sup>34</sup>

## Artículo 2

1. “No se permitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.”<sup>35</sup>

## Artículo 3

“El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

---

<sup>34</sup> Ibidem. p. 1

<sup>35</sup> Ídem.



La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.<sup>36</sup>

#### **Artículo 4**

“El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).”<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Idem

<sup>37</sup> Ibid. p 2



*Capitulo. III. Marco Jurídico Nacional*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-*

En el derecho mexicano, el sistema de garantías del gobernado, está contenida principalmente en los artículos del 1º al 29 de nuestra Constitución, bajo el título: " De las garantías individuales", teniendo especial relevancia los numerales 14 y 16 que consagran las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

A este respecto, el artículo 14 de la Constitución, luego de referirse a su primer párrafo a la imposibilidad de aplicar retroactivamente ninguna ley en perjuicio de persona alguna, en su segundo párrafo dispone:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."<sup>38</sup>

Esto quiere decir que la única manera legalmente autorizada para privar de la vida implica como condición necesaria la debida existencia de un proceso y que después de cumplirse todas las formalidades de ley, éste culmine con una sentencia firme pronunciada por un tribunal competente y de conformidad con una ley que

---

<sup>38</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Porrúa, 1999 p.13.

establezca dicha pena dictada como antelación a la comisión del ilícito.

El artículo 22 de nuestra Constitución Federal, luego de prohibir penas inusitadas y trascendentales, dispone en su tercer y último párrafo respecto del tema de la pena de muerte, lo siguiente:

“Queda también prohibida la pena de muerte por lo delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”<sup>39</sup>

Del texto descrito se percibe la teleología constitucional, consistente en que la pena de muerte es de aplicación excepcional, solamente al catálogo cerrado que hace nuestra constitución sin posibilidad de extensión a casos distintos y prohibidos en forma terminante para los delitos políticos.

Si se sitúa primeramente la vieja cuestión de la pena de muerte en el plano de los principios morales, entra de inmediato en escena el pensamiento de la retribución, no concerniente sólo, por cierto, a la pena capital, sino a todo el sistema sancionatorio del derecho penal. Todo crimen, según este pensamiento, debe ser compensado y con imponer la punición que el hecho merece se hace justicia. Esta simple formulación exhibe ya el carácter de requerimiento moral, de fin en sí

---

<sup>39</sup> Ibidem p.22.

mismo, independientemente de cualquier efecto útil, que cabe reconocer en la idea de retribución. Si llevada esta idea al ámbito del delito de homicidio, donde es posible apreciar en todo su hosca dimensión, se tiene por la mejor retribución aquella que puede asumir una forma análoga a la del delito que se trata de compensar, he ahí la pena de muerte, tan irrevocable como el homicidio, y expresión, según los retribucionistas, de una justicia administración inteligible y adecuada.

Pero el homicidio, como lo ilustra toda la historia humana y como lo presenta y explica el arte y la ciencia, es un hecho oscuro y nada ejemplar a que el hombre se ve a veces movido por celos, ira, deseo, codicia, temor, envidia y tantas otras pasiones y que nada deja sino tristeza, indignación y horror. La ejecución, en cambió, emana de un poder, el del Estado, a la vez real y simbólico, encargado de trazar el límite de lo que es permitido y lo que es prohibido y de poner en acción mensurada y radical la ley punitiva frente a actos y muy graves, que son precisamente producto de esa malas pasiones. Subyace a aquellas funciones el recóndito propósito estatal de gobernar a través de haber incorporado los ciudadanos esas normas a lo más íntimo de su propia pauta de valores. Ante ello sorprende que el Estado, con la conminación e inflación de la pena capital, se vuelve de súbito contra todo ello y recurre él a la acción de matar, a la premeditación, a la violencia, ciertamente no con fines de autodefensa sino como medio para alcanzar específicos objetivos, del todo extraños a la persona sacrificada. Con el empleo de la pena capital, dar muerte a un ser

humano de modo consciente, frío e inmisericorde, tórnase una acción útil y justificadamente.

Rechazar la pena de muerte no significa negar la pena como tal, ni la responsabilidad por el delito cometido, ni el derecho penal que establece las bases en que se fundad una y otra, sino apuntar a que la afirmación ética del carácter inviolable de la vida humana parece anidar cada día de modo más resuelto en las normas positivas tocantes a los derechos del hombre y dentro de ellas, en los contenido y en la voluntad de vigencia que a ellas ha venido aportando tan eficazmente el moderno derecho internacional. A la intangibilidad de la vida humana tiene, por cierto, a sumarse una visión del hombre, como un medio, sino como un fin en si mismo, y, además, su dignidad, si es que ésta llega, por sí, a representar otra cosa que aquella visión. La dignidad aparece, por lo demás, explícitamente tutelada por el extrañamiento, ya al nivel del derecho de gente, de los tratados crueles, inhumanos y degradantes. Y la pena de muerte es uno, el más extremo, de tales franquezas.

A todo esto se le puede agregar, dentro del plano ético, que la vida humana es posibilidad, que hay tentaciones para el justo y esperanzas de redención para el culpable, lo que es muy distinto de basar un argumento contra la pena de muerte en la falibilidad del juicio de los sentenciadores, pues eso significa que si éstos fuesen infalibles estaría justificada la pena capital. Por lo que hay que tener presente, que en la tentación conducente a todo delito cabe reconocer factores de la más diversa índole, que contribuye a su perpetración. Dichas



estas afirmaciones de principio, puede la cuestión de la pena de muerte debatirse en el plano de los problemas de hecho, a que tanto se recurre. Entre tales problemas cuéntese el de si la pena de muerte contribuye realmente a disminuir la violencia criminal y es mejor disuasivo del delito que la pena de prisión; el de si se discrimina social y racialmente al aplicar; el del riesgo de ajusticiar a un inocente o de que convicto de un delito en quien no llegue a ejecutarse la pena capital que le está asignada puede cometer otro. La respuesta, según fuentes autorizadas. Es negativa respecto de la eficacia disuasiva de la pena de muerte sobre la pena de prisión; y afirmativo en cuanto a su aplicabilidad social y éticamente discriminatoria; al riesgo de que pueda llegar a infligirse a inocentes cuyo ilícito jurídico se encuentra fuera de los establecidos por la ley o este haya sido configurado para incriminarlos. Este debate no puede tener lugar en México, por el ámbito restrictivo en que haya abstractamente lugar aquí a la conminación de la pena de muerte, y por la infrecuencia con que se ha llegado concretamente a infligirla. El artículo 22 de la constitución, en efecto no la destierra, sino que veda terminantemente al legislador el aplicarla para los delitos políticos. Le permite hacerlo respecto de los agentes de ciertos delitos comunes expresamente determinados, a saber: respecto del traidor a la patria en guerra extranjera, del parricida, del homicida con alevosía, premeditación o ventaja, del incendiario, del plagiario, del salteador de caminos, del pirata y de los reos delitos graves del orden militar.



Ahora bien, la razón de ser el artículo 22 Constitucional la encontramos en el Diario de Debates de 1917, en el que la Comisión Dictaminadora sostenía que:

“La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sino menoscabar el derecho que los demás tiene para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esa condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y la sociedad se une para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad esta determinada por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte si sólo con esta medida puede quedar garantizada la seguridad social. Que la Humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesaria para considerarse inútil la pena de muerte, lo prueba el hecho de que la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido necesario restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria”.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Diario de Debates 1917. México, Ed. Cámara de Diputados, 1917 p. 67.

La pena de muerte por lo tanto se encuentra vigente en nuestro país, está prevista para los delitos más graves que se cometen y aun cuando algunos de ellos sean de difícil perpetración debido a la situación actual del país o bien porque se les haya cambiado el título.

Por otro lado resultaría contradictorio la aplicación de la pena de muerte en nuestro país, toda vez que el artículo 18 de la Constitución Federal establece, en su segundo párrafo:

“Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente.”<sup>41</sup>

De dicho texto se puede observar que el objetivo de los sistemas carcelarios nacionales, es el de que el delincuente, pueda, transcurrido el lapso de reclusión impuesto, regresar a convivir como parte de esa sociedad de la que se le separó por su conducta antisocial. Para que se pueda dar ese proceso que la legislación identifica como de readaptación social del delincuente la ley establece sus bases que son:

1. El trabajo.
2. La capacitación para el trabajo.
3. La educación.

Siendo congruente con este precepto constitucional, se promulgó mediante el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1997, la

---

<sup>41</sup> Constitución Política de los Estados Unidos . . . Op. Cit. p.10.

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en cuyo artículo 2, se ratifica el principio de la readaptación social del delincuente como base del sistema penal mexicano, señalando como base en su artículo 6, la individualización del tratamiento del sujeto recluso por sentencia encarcelado; en su numeral 7, se define el régimen penitenciario con carácter técnico y progresivo, partiendo del estudio de la personalidad del interno. En lo relativo al trabajo y su capacitación, en el artículo 10 de la citada ley se determina que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y capacitación laboral, estableciéndose el pago del sostenimiento del reo con cargo a la percepción que obtengan por su trabajo en el centro penitenciario y que del remanente se distribuya un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, un 30% para el pago de la reparación del daño, un 30% para la constitución de un fondo de ahorro para éste y el restante 10% para gastos menores del propio reo. Por lo que respecta a la educación el artículo 11 de la legislación, dispone que la que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientado por las técnicas de pedagogía correctiva a cargo de maestros especializados, preferentemente.”<sup>42</sup>

Por lo que se puede desprender que si bien es cierto que el objetivo principal de la pena de muerte no es la venganza ni la expiación del condenado, sino su mejoramiento, susceptible de realizarse por un buen régimen penitenciario, entonces vemos con claridad que la pena de muerte impide, por contradicción grave, la readaptación social que

---

<sup>42</sup>“Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”. México, Diario Oficial, 1971 p.19.

norma la constitución federal, como medio para la reintegración del delincuente a la vida comunitaria.

### *Código Penal Federal.-*

En lo que respecta a la pena de muerte nuestro código penal federal, establece otro tipo de penas para aquellos delitos por lo cuales la constitución federal impone la pena de muerte; dicho código fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de agosto de 1931, el cual ha sufrido numerosas reformas.

Respecto de la conductos previstas en el numeral 22 de la constitución, dicho código establece las siguientes sanciones corporales:

Traición a la patria en guerra extranjera: el artículo 123 del multicitado código sanciona este delito con una penalidad de cinco a cuarenta años de prisión.<sup>43</sup>

Parricida: el artículo 323 del dicho código fija para este delito una penalidad de diez a cuarenta años de prisión.<sup>44</sup>

Homicidio con alevosía, premeditación o ventaja: el artículo 320 del aludido código impone a este delito una sanción de veinte a treinta años.<sup>45</sup>

Incendiarlo: esta conducta delictiva se encuentra prevista y sancionada, bajo la modalidad de daño en propiedad ajena en el

<sup>43</sup> Código Penal en Material Federal, México, Ed. Porrúa, 1996 p.43

<sup>44</sup> Ibidem, p. 131.

<sup>45</sup> Ibid. p.130.



artículo 397 del código en cuestión, imponiendo una sanción corporal de cinco a diez años de prisión. Del mismo modo , se encuentra previsto este delito, en el capítulo de los delitos ambientales, regulado en el numeral 418, con una penalidad de tres meses a seis años de prisión.<sup>46</sup>

Plagiarismo o secuestro: dicha conducta esta tipificada como una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías en su artículo 366, fracción I de dicho código imponiéndole a dicha conducta una sanción corporal de diez a cuarenta años de prisión.<sup>47</sup>

Asaltante o salteador de caminos: este ilícito puede valorarse como una modalidad de la privación ilegal de la libertad, en los términos del artículo 366 fracción II del mencionado código, sancionado con una penalidad de quince a cuarenta años de prisión y además como modalidad del delito de robo, en el numeral 381 fracción VII y XIII, aplicándose, además de las sanciones que corresponde de acuerdo al valor de lo robado, una penalidad de cinco años por esta sola circunstancia.<sup>48</sup>

Piratería: dicha conducta, se encuentra prevista y sancionada en el numeral 147, estableciendo una sanción corporal de quince a treinta años de prisión.<sup>49</sup>

Delitos graves del orden militar: se encuentran regulados en el código de justicia militar.

---

<sup>46</sup> Ibid. p.155.

<sup>47</sup> Ibid. pp.140 y 141.

<sup>48</sup> Ibid. p.141.

<sup>49</sup> Ibid. p.52.

### *Legislación Penal de la Entidades Federativas.-*

Dentro de los diversos códigos penales de las treinta y una entidades federativas, así como en el Distrito Federal, para ninguno de los tipos penales señalados por el artículo 22 de nuestra constitución, son sancionados con la pena de muerte, como se ha mencionado anteriormente, fue el Distrito Federal la primera entidad que desechó de su código la pena de muerte en el año de 1929. A consecuencia de esto, se dieron eliminaciones de la pena de muerte en los códigos penales de México, siendo esto en la década de los treinta; fue Sonora la última entidad que suprimiera dicha pena, al promulgar su nuevo código penal reformado en el año de 1965.

Como se puede ver, no existe en el derecho positivo mexicano, disposición alguna que establezca la pena de muerte para los delitos previstos en nuestra constitución.

### *Código Penal del Estado de Quintana Roo.*

Resultaría repetitivo establecer la penalidad que dicho código impone a los delitos previstos por el artículo 22 de nuestra constitución política federal por los cuales se puede aplicar la pena de muerte, en toda la historia de nuestro joven estado, no se ha puesto en su código penal la pena de muerte como sanción, por lo que no existe referencia al respecto, asimismo los delitos por los cuales nuestra constitución aplica la pena de muerte en nuestro código estatal se encuentran sancionados con pena de prisión, como se



puede observar no existe precepto que establezca la pena de muerte en nuestro código penal estatal.

Parricida: se encuentra sancionado en el artículo 88 de dicho Código, estableciendo para este delito una penalidad de diez a treinta años de prisión.<sup>50</sup>

Homicidio con alevosía, premeditación o ventaja: el artículo 86 del aludido código impone a este delito una sanción de seis a dieciocho años de prisión.<sup>51</sup>

Incendiarlo: esta conducta se encuentra prevista y sancionada bajo la modalidad de peligro de devastación en el numeral 178 del código en cuestión, imponiendo una sanción corporal de dos a ocho años de prisión.<sup>52</sup>

Plagiarlo o secuestro: esta conducta delictiva se encuentra sancionada en el artículo 117 del código de referencia imponiendo una sanción de cinco a veinte años de prisión.<sup>53</sup>

Asaltante o Salteador de caminos: dicha conducta antijurídica se encuentra sancionada en el artículo 124 del código en cuestión, con una sanción corporal de prisión de dos a ochos años y si es efectuado

---

<sup>50</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, México, Ed. Norte Sur, 1996 pp.14y15.

<sup>51</sup> Ibidem. p.14.

<sup>52</sup> Ibid. p.28.

<sup>53</sup> Ibid.. p.18.

por un grupo de tres o más personas la sanción será de tres a diez años.<sup>54</sup>

En lo que se refiere al los delitos de traición a la patria en guerra extranjera y piratería, no se encuentran normados en nuestro código siendo esta la diferencia que hay con el código penal federal, por lo que respecta a los delitos graves del orden militar, estos se encuentran regulados en código de justicia militar.

---

<sup>54</sup> Ibid.. p.19.

*Capitulo. IV. Aplicación de la Pena de Muerte y  
sus Implicaciones*

*Costo de la aplicación de la pena de muerte.-*

Con todo lo antes señalado, es importante analizar las implicaciones económicas y jurídicas, que ha tenido la pena de muerte en aquellos países donde se aplica.

Por lo que se refiera al costo económico, la influyente organización no gubernamental Amnistía Internacional, proporciona el siguiente reporte, respecto al costo de la aplicación de la pena de muerte, el cual es titulado:

"El costo actual de una ejecución es sustancialmente más alto que el costo de mantener en prisión de por vida a una persona, dicho artículo nos dice dicho costo respecto a su aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos de Norteamérica, el cual menciona que un estudio realizado en 1982 de los costos de la pena de muerte en Nueva York arrojó el costo de ejecución a un prisionero en más de \$ 1.8 millones de dólares. Esta cifra representa tres veces el costo de mantener en prisión a una persona de por vida, e incluye solamente el costo de las tres instancias judiciales del proceso legal. El costo citado no incluye pago de costos adicionales de los tribunales, seguridad y abogados y tampoco incluye millones de dólares asociados con recursos legales ante cortes estatales y federales posteriores a la condena y con la ejecución en sí misma.

En California se gasta \$90 millones de dólares adicionales cada año en la pena de muerte. En Florida, cada ejecución le cuesta al

Estado \$3.2 millones de dólares. Texas con el más lato índice de ejecuciones y uno de los más altos índices de muertes en todo el país, gasta un promedio estimado de \$2.3 millones de dólares por cada caso de pena de muerte. Esto es aproximadamente tres veces el costo de mantener a alguien en prisión por cuarenta años. Un estudio en Kansas, que reinstaló la pena de muerte, mostró que un juicio por la pena capital cuesta \$116,700 dólares más que un litigio de homicidio simple.

Aun con lo costoso de las garantías requeridas por el sistema judicial de los Estados Unidos, ocurren muchos errores judiciales, gente inocente ha sido ejecutada en el pasado y las estadísticas muestran que mucha gente inocente es condenada a la pena de muerte en los Estados Unidos cada año.”<sup>55</sup>

Atendiendo lo manifestado por el anterior reporte de esta organización, tenemos que concluir que, desde el punto de vista de costos, la suma a erogar por el Estado en la aplicación de la pena de muerte es por mucho, más elevada que lo que podría costar mantener a un sujeto vivo en prisión por el resto de su existencia, por lo que se puede descartar la idea de que resultaría más económico ejecutar a un individuo que mantenerlo de por vida, aunado a esto la situación económica por la que atraviesa nuestro país, por lo que es conveniente pensar que en vez de instaurar la pena de muerte, resultaría mejor le hacer más eficiente el sistema penitenciario de nuestro país.

---

<sup>55</sup> [www.edai.org/centro/infostema\\_pdm.html](http://www.edai.org/centro/infostema_pdm.html).



En lo que respecta a la error judicial que hace mención, del anterior reporte, se puede decir que una de las causa de la abolición de la pena de muerte ha sido precisamente la existencia del error judicial, respecto a lo cual Basave Fernández del Valle nos dice:

“ Los asesinatos judiciales cometidos por error judicial son más frecuentes de lo que se piensa. Desde el siglo XIX empezó el recuerdo. A guisa de ejemplo, el destacado jurista sir Fritz Roy Kelly manifestó a la cámara de comunes que conocía por lo menor 17 casos de errores judiciales que mandaron condenar a muerte a personas cuya inocencia fue reconocida plenamente con posterioridad. Los 17 condenados a muerte fueron ahorcados por los asesinatos judiciales. Hoy día se busca con afán las causas de estos errores: falsos testimonios, peritajes mal llenados, pruebas erróneas... En Bélgica fueron ejecutados dos reos cuya inocencia fue perfectamente probada en 1862. de ahí la abolición de facto que en ese país se produjo tras los errores judiciales.”<sup>56</sup>

Por consiguiente el papel que desempeñan los jueces, en sumamente importante, ya que su principal fortaleza social como poder, estriba en su fuerza moral, que se sustenta en la justicia de sus fallos y en la integridad, capacidad y probidad de sus miembros, para que no se den los errores judiciales y no sean condenados gente inocente.

---

<sup>56</sup> BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. Meditación sobre la Pena de Muerte. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997 p.45

Siendo las principales cualidades de los jueces indudablemente la imparcialidad, ecuanimidad, prudencia, discreción y la ciencia, las que se deben traducir en neutralidad y cierta distancia de las partes para evitar dejarse llevar por sus pasiones, olvidarse de sí mismo y de sus sentimientos, ser jurisprudente, conocedor de lo divino y lo humano, lo justo y lo injusto, de la ley y el Derecho, y especialmente debe conocer al hombre para poder juzgarlo.

Pero podemos dejar de considerar que los encargados de impartir justicia son hombres y mujeres y como tales, sujetos a las mayores grandezas, pero también a las peores bajezas y miserias de que el ser humano puede ser capaz.

Es aquí donde entra uno de los argumentos más usados por los abolicionistas de la pena de muerte y que consiste en la falibilidad de los juzgadores, también denominado error judicial, que significa en cuanto al tema que nos ocupa, que por un yerro del juzgador un inocente pierda la vida por un crimen que no cometió, así también la pena de muerte es siempre un método injusto de hacer justicia. Se aplica de forma parcial: las celdas del pabellón de la muerte están llenas de personas procedentes de ambientes de marginación y minorías étnicas, los que tienen menos medios para defenderse en los tribunales. Citando como ejemplo que "raras veces se encuentran millonarios entre esas personas. asimismo la pena de muerte se aplica de forma arbitraria, dependiendo de factores tan aleatorios como la capacidad de los abogados, las negociaciones de sentencia o los indultos concedidos para celebrar los cumpleaños de los gobernantes.

Que alguien viva o muera puede ser una lotería. Y la pena de muerte siempre conlleva el riesgo de acabar con la vida de personas totalmente inocentes, bien porque se use como instrumento para hacer callar para siempre a los opositores del gobierno, bien por errores judiciales inevitables.<sup>57</sup>

### *La Supresión de la Pena de Muerte y sus resultados.-*

Las Naciones Unidas desde su fundación ha manifestado preocupación por el tema de la pena de muerte, así el 20 de noviembre de 1959 en su resolución 1396, la Asamblea General invitó al Consejo Económico a iniciar un estudio sobre la pena de muerte, por lo que la Secretaría preparó los respectivos informes a partir de 1962, 1967 y 1973.

La Asamblea General en su resolución 2857 de 20 de diciembre

“Afirmó que el objetivo principal era restringir progresivamente el número de delitos en los que se incurre con dicha pena, sin perder de vista la conveniencia de abolir esa pena en todos los países.”<sup>58</sup>

“. . . En su 54º periodo de sesiones, el consejo económico y social pidió al secretario general que presentara informes periódicos actualizados y analíticos sobre la pena de muerte a intervalos quinquenales a partir de 1975. . . asimismo. . . que utilizara los datos

<sup>57</sup> Ejemplo que es muy difícil comprobar pero sabemos que si existe la posibilidad de efectuarse.

<sup>58</sup> NACIONES UNIDAS. Recopilación de Reglas y Normas de la Naciones Unidas en la esfera de la Prevención del delito y la Justicia Penal., Nueva York, Ed. Naciones Unidas, 1993, p.123.

disponibles, incluida la actual investigación criminológica, y que los informes quinquenales, a partir de que se presente el consejo en 1995, también trataran de aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. En el presente informe se examinan el uso y la tendencia de la pena de muerte, incluida la aplicación de las salvaguardias, durante el periodo 1989 – 1993.”<sup>59</sup>

En el análisis de las propuestas recibidas. Éstas se clasificaron en, diferentes países, de la siguiente manera:

- a) Abolicionistas.- que son aquellos países que no prevén la pena de muerte en sus legislaturas, ni para los delitos comunes ni para los delitos militares.
- b) Abolicionistas de facto.- son los que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes, pero no han ejecutado a nadie durante los últimos años cuando menos, y
- c) Retencionistas.- son aquellos en los que la pena de muerte está vigente y en los que ha habido ejecuciones.

Actualmente, el número de países abolicionistas y retencionistas se distribuye de la siguiente forma:

Abolicionistas para todos los delitos	68
Abolicionistas sólo para delitos comunes	14
Abolicionistas de hecho	23

<sup>59</sup> NACIONES UNIDAS. Consejo económico y Social. E/1195/78

Total de abolicionistas en la legislación o en la práctica	105
Retencionistas	90 <sup>60</sup>

Como se puede ver es mucho mayor el número de países retencionistas de la pena de muerte, a los cuales se les puede sumar los abolicionistas de facto o de hecho, y los abolicionistas para los delitos comunes únicamente, pues en los países que se encuentran en los dos últimos casos, se puede deducir a la sana razón, que no pueden estar equivocados del mundo, pues si bien en cuanto que éstos han decidido abolirla, es porque sus habitantes han alcanzando el grado de suficiente de cultura por lo que ya no es necesaria la pena de muerte.

Por lo que concierne a aquellos gobiernos aplican de pena de muerte estos, argumentan que dicha pena es necesaria en sociedades atemorizadas por los delitos violentos. La pena máxima es necesaria, dicen, para disuadir a otros de cometer crímenes similares, y para dar respuesta a los sentimientos de las víctimas del crimen y de sus familiares imponiendo un castigo proporcional al delito cometido.

Esos gobiernos están simplemente eludiendo sus responsabilidades. Deben concentrarse en erradicar el crimen mejorando el trabajo de los agentes de la ley y abordando sus causas. La rápida solución definitiva de la pena de muerte no contribuye más que otros castigos a disuadir de cometer crímenes. En cambio, contribuye a incrementar el

---

<sup>60</sup> [www.essential.org/dipc/firstpage.html](http://www.essential.org/dipc/firstpage.html).



clima de violencia. Los gobiernos podrían ofrecer a las víctimas del crimen y a sus familias apoyo económico y de otro tipo para que puedan rehacer sus vidas destrozadas. En lugar de ello, algunos ceden a la presión popular y se centran en el castigo, creando un clima de venganza y brutalidad. Los gobiernos podrían introducir reformas para erradicar la pobreza, la marginación y la desesperación. En lugar de ello algunos se apoyan en sistemas judiciales plagados de deficiencias para remediar las consecuencias de la desesperación de la única forma que pueden hacerlo: imponiendo castigos durísimos.

Por lo que se puede decir que la pena de muerte no es un concepto abstracto. Si no que significa causar traumas y lesiones tan graves a un cuerpo humano que hacen que la vida se extinga. Significa dominar instintos humanos básicos como la voluntad de sobrevivir y el deseo de ayudar a otros seres humanos que están sufriendo. Es un acto repulsivo que a nadie se debe pedir que ejecute o presencie y que nadie debe tener el poder de autorizar.

### *Postura de los Sectores Sociales con Respecto a la Pena de Muerte.*

#### *Iglesia.-*

Resulta importante saber la opinión de la iglesia toda vez que dicha organización, es uno de los sectores más importantes, ya que genera una gran influencia sobre la sociedad, siendo su opinión para muchos como algo irrefutable, ya que según es la voz de Dios, por lo

que podemos ver que la iglesia católica dice respecto de la pena de muerte:

“La Iglesia católica rechazó abiertamente cualquier intento de implantar la pena de muerte en el país, aun cuando la sociedad se sienta indignada frente a la muerte, prostitución y maltrato de niños como casos que indignan de manera especial.

Varios jefes eclesiásticos dieron ayer su opinión en torno al tema. El arzobispo primado de México, cardenal Norberto Rivera Carrera, señaló que la venganza engendra más violencia, mientras que el obispo de la diócesis mexiquense de Ecatepec, Onésimo Cepeda, señaló que la instauración de dicha pena no resolvería el problema de la delincuencia, además de que desgraciadamente, la justicia no siempre puede ser totalmente justa.

El arzobispo de Yucatán, Emilio Berlié Belaunzarán, exhortó a los legisladores a crear un marco legal adecuado para dar protección a los menores contra todo tipo de abusos y explotación, aunque también descartó la pena de muerte como sanción para quienes cometan delitos contra la infancia.

Dijo que el trabajo legislativo en México debe privilegiar las iniciativas que buscan proteger a los niños víctimas de abuso y explotación, en especial de índole sexual. No hay que dejar rezagadas iniciativas que tienden a mejorar la situación de esos niños, pues todos debemos tener esa sensibilidad para proteger al más desvalido.

En su misa dominical, el arzobispo primado de México dijo que la paz es obra de la justicia, pero sin quitar un ápice a la necesidad de la justicia para obtener la paz, hay que enarbolar sobre todo la bandera del amor, sí queremos vivir en armonía, agregando que Si queremos implantar el reino de Cristo trabajemos por alejar de nuestras fronteras toda clase de injusticia, violencia y odio. Para el súbdito de Cristo no vale el eslogan si quieres la paz, prepara la guerra, sino el de si quieres la paz, establece el amor y el desarrollo, o sea, el amor traducido en obras que transformen y dignifiquen al ser humano.

Durante su homilía, el arzobispo primado dijo que la realeza de Cristo debe entenderse sin confundirla con las realizaciones concretas de un régimen político o con una forma de Estado, pero tampoco debe separarse tanto de la realidad histórica que resulte algo etéreo o demasiado espiritualista.

También tiene que superar el radicalismo de las ideologías contemporáneas que esperan la realización del reino justificando el socialismo o el capitalismo en nombre del Evangelio y exigiendo ser socialista o capitalista en nombre de la fe.

Por su parte, el obispo Onésimo Cepeda, también presidente de la comisión de Comunicación Social del Episcopado, insistió en que la pena de muerte no resolvería el problema de la delincuencia, y sí se corre un enorme riesgo de que la justicia se equivoque sin margen

para poder reparar el daño, además de que la pena máxima también podría prestarse a venganzas hasta de tipo político.”<sup>61</sup>

Por otro lado resulta importante citar otras opiniones de la Iglesia respecto al tema que se está tratando, la Conferencia del Episcopado Mexicano manifestó:

“Luego de afirmar que absolutamente nadie, ni la autoridad legítimamente elegida por los ciudadanos, tiene el derecho de quitar la vida a un ser humano, la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM) mostró su rechazo por que en la sociedad mexicana se abra la polémica en torno a la pena de muerte.

En el documento Orientaciones Pastorales sobre la Sacralidad de la Vida, distribuido por la Comisión de Comunicación Social del Episcopado, la jerarquía católica insistió en que los mexicanos, por sus profundas raíces cristianas, deben dar ejemplo al mundo sobre el respeto a la vida, que es el primero de los derechos humanos.

De hecho, se podría decir que, en cierta forma, todas las instituciones jurídicas, políticas, educativas, culturales, económicas, judiciales y religiosas de la nación están orientadas a hacer posible la vida, a promoverla, a defenderla y luchar para que todos los mexicanos tengan acceso a mejores condiciones de vida. Los mexicanos somos un pueblo a favor de la vida.

---

<sup>61</sup> [www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991122/index.html](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991122/index.html)

El texto, elaborado con aportaciones de los obispos de todo el país y suscrito por todos ellos como integrantes del Episcopado Mexicano, señala que con tristeza se constata cómo existe el clamor de aplicar esa medida, ante la inseguridad que agobia a nuestras ciudades y pueblos. Frente a estas amenazas contra la vida, toda la sociedad reacciona, ayudando o exigiendo justicia y mayor protección y seguridad, pues, de alguna manera, al ver destruida y amenazada la vida de una persona, llegamos a la conclusión de que la nuestra también está amenazada.

El presidente de la Comisión Episcopal para la Familia, Francisco Javier Chavolla, calificó de moralmente inadmisibles cualquier pretensión de imponer la pena de muerte en el país, ni aun en los casos que pudiera parecer a la sociedad de mayor justicia, pues se atenta contra la vida humana y una vez que se suprime, ninguna de las bendiciones de la creación puede ser disfrutada. Afirmando que el ser humano, creado por Dios a su imagen y semejanza, es sujeto de derechos, y el fundamental es el derecho a la existencia, cuyo dueño es solamente Dios; nadie por sí mismo, ni ningún otro individuo puede quitar la vida de su prójimo, porque es de Dios y solamente él determina cuándo y cómo la toma. Destacando que existe una iniciativa del Episcopado Mexicano para defender la vida desde su concepción hasta la muerte natural, lo cual incluye desde luego el rechazo abierto y categórico a la implantación de la pena de muerte, ya que nuestras raíces y nuestra historia nos colocan ante el mundo como un pueblo defensor de la vida humana, y como pueblo católico



que integramos la mayoría de la población nacional, proclamamos abiertamente: la vida humana es sagrada".<sup>62</sup>

Para concluir sobre la opinión de esta resulta prudente hacer referencia sobre su filosofía de la iglesia, respecto a la pena de muerte, dado que de esta se desprende muchas de las opiniones de la ciudadanía, siendo esta basada en la Biblia:

"El Antiguo Testamento contiene numerosas disposiciones penales que conminan la pena de muerte contra delitos de particular gravedad, por ejemplo, el asesinato, la blasfemia, la idolatría, el adulterio: Lev 20,9-18; Ex 31,14s; núm. 15,32-36.

El Nuevo Testamento, si bien restringe considerablemente la dureza de las penas del Antiguo, sin embargo, reconoce también que la autoridad lleva la espada para castigar al que obra el mal (cf. Rom 13,4).

La Iglesia nunca ha reclamado para sí el derecho a imponer tal pena (*ius gladii*) sino que ha recomendado siempre la indulgencia con los malhechores y ha prohibido a los sacerdotes que contribuyan a una sentencia de muerte. Sin embargo, todos los grandes maestros han admitido la licitud teórica de la pena de muerte, como San Agustín y Santo Tomás. La Iglesia ha defendido expresamente el derecho de la autoridad legítima a imponer tal castigo contras las afirmaciones contrarias de los valdenses. El Catecismo de la Iglesia Católica dice: ...La enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo

---

<sup>62</sup> [www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991124/index.html](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991124/index.html)

fundamento del derecho y deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito, sin excluir, en casos de extrema gravedad, el recurso a la pena de muerte.

El Papa Juan Pablo II ha vuelto sobre ella en la Encíclica *Evangelium vitae* recordando los siguientes puntos: permanece válido el principio indicado por el Catecismo de la Iglesia Católica; pero, como el primer efecto de la pena de muerte es el de compensar el desorden introducido por la falta en la sociedad, preservar el orden público y la seguridad de las personas, es evidente que, precisamente para conseguir todas estas finalidades, la medida y la calidad de la pena deben ser valoradas y decididas atentamente, sin que se deba llegar a la medida extrema de la eliminación del reo salvo en casos de absoluta necesidad, es decir, cuando la defensa de la sociedad no sea posible de otro modo.

A lo largo de la historia del pensamiento tradicional, han sido propuestos distintos argumentos para sostener la legitimidad de la pena de muerte. Podemos reducirlos a tres principales.

El principio de totalidad que en síntesis este argumento puede expresarse como sigue: Cualquier parte se ordena al todo como lo imperfecto a lo perfecto, y por ello cada parte existe naturalmente para el todo. Por tanto, si fuera necesario para la salud de todo el cuerpo humano la amputación de algún miembro, por ejemplo, si está podrido y puede infectar a los otros, tal amputación será laudable y saludable. Pues bien, cada persona singular se compara a toda la comunidad como la parte al todo; y por tanto, si un hombre es peligroso para la

sociedad y la corrompe por algún pecado, en orden a la conservación del bien común se le quita la vida laudable y saludablemente; pues, como afirma San Pablo en 1 Cor 5,6: "un poco de levadura corrompe toda la masa.

El principio de perfección de la sociedad el cual se puede entender como que toda sociedad perfecta tiene en sí misma los medios necesarios para promover el bien común entre sus miembros. El Estado tiene el derecho de imponer la colaboración necesaria para el bien y el orden social. En tal sentido si fuese necesaria para la convivencia pacífica y segura de los buenos la eliminación de algunos malhechores notorios, sería legítima la pena de muerte en cuanto sanción ejemplar, defensa o previsión contra nuevos crímenes y correctivo aleccionador para otros eventuales malhechores. Se podría discutir -dice Zalba- si puede llegarse a tal necesidad. Pero en el caso hipotético que así fuera, no puede debatirse la legitimidad del recurso.

El principio de la pérdida del derecho a la vida según este principio, la pena de muerte sólo es la ejecución forzosa de la exclusión de la comunidad de derecho, de la cual el mismo delincuente se ha excluido a sí mismo previamente al cometer un determinado delito. Con su delito el delincuente ha cometido una especie de suicidio social. Por tanto, no se le quita la vida porque él se la quitó antes a otros (ley del talión) sino que se le quita la vida porque él mismo se ha excluido de la comunidad. El delincuente ha negado la comunidad en aquél que él ha asesinado y, al mismo tiempo, ha perdido el derecho de pertenecer a ella. El Estado se limita, con la ejecución de la pena de muerte, a hacer realidad lo que el delincuente ha hecho consigo mismo. La pena

de muerte constituye objetivamente una "retribución", y subjetivamente (cuando es aceptada voluntariamente por el reo) se convierte en una expiación.

En conclusión se puede decir que en definitiva, no deben confundirse dos planteamientos esencialmente diversos: el de la licitud moral de la pena de muerte y la cuestión práctica de su aplicación. Como hemos visto, tanto la razón natural cuanto la doctrina revelada y magisterial admiten la licitud fundamental de dicha pena. Otra cosa es, en cambio, la opinión prudencial que puede dictaminar en alguna circunstancia histórica que debería renunciarse a su aplicación en un Estado y en un tiempo determinados. Lo que decida en cada tiempo y lugar la aplicación o la supresión de la pena de muerte ha de ser exclusivamente las exigencias del bien común." <sup>63</sup>

#### *Partidos Políticos.-*

Por otro lado resulta importante conocer la opinión de los partidos ya que éstos se consideran la voz del pueblo, porque en su mayoría están conformados por personas del pueblo. Así podemos ver la opinión de la fracción priista la cual a manifestado su opinión respecto de la pena de muerte diciendo:

"La fracción del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se manifestó en contra de la aplicación de la pena de muerte, por considerar que con esto no se

---

<sup>63</sup> [www.catholic-church.org/russia-ive/apologetica/pena.htm](http://www.catholic-church.org/russia-ive/apologetica/pena.htm)



resuelve el problema de la criminalidad. En contrapartida, propone incrementar las penas, incluso acumularlas o la cadena perpetua.

El diputado priísta Alfonso Rivera Domínguez aclaró que su partido no se cierra a la posibilidad de hacer una consulta popular o un debate sobre el tema para conocer la posición de los capitalinos. No obstante, afirmó: Desde luego nuestro voto sería en contra.

Señalo que lo único que se tendría que hacer es reformar la ley para que se permitiera la acumulación de las penas, por lo que Rivera Domínguez se manifestó en pro de discutir esta posibilidad, pues está el reclamo de una parte de la sociedad que exige que se sancione de manera más severa y se imponga la pena de muerte, pero también otra está en contra.

El legislador priísta expresó que establecer la cadena perpetua inhibiría además la comisión de delitos, lo piensas antes, porque sabes que nunca saldrás".<sup>64</sup>

Por otro parte es importante saber la opinión del Partido Revolucionario Democrático el cual, es uno de los partidos con influencia significativa en la ciudadanía el cual fijo su postura sobre la pena de muerte diciendo:

" El coordinador parlamentario del PRD, y el secretario general de ese partido, Jesús Ortega, arremetieron incluso contra el sí del titular de Gobernación que inició el debate. Ambos perredistas lamentaron que en el marco de la condena existente al secuestrador Daniel Arizmendi

---

<sup>64</sup> [www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991123/index.html](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991123/index.html)



haya quien se pretenda aprovechar" para plantear propuestas populistas como parte de sus precampañas personales en búsqueda de la presidencia." <sup>65</sup>

Asimismo el Partido Acción Nacional ha fijado su parámetro respecto de a la pena de muerte el cual manifestó diciendo.

"Ciertamente que el enojo, la indignación y el dolor son realmente intensos cuando se priva de la vida o se hace un daño irreparable a un inocente, y aquel que lo comete, sin duda alguna, merece un castigo ejemplar; sin embargo, está probado que la pena de muerte no resuelve, ni ha resuelto nunca, el problema de la criminalidad. Un ejemplo muy claro de esto último se puede constatar fácilmente en países en donde la pena de muerte se aplica. Estados Unidos, por ejemplo, presenta uno de los mayores índices de homicidios, ataques sexuales y otros delitos, aun cuando la pena de muerte esté vigente en muchos de sus estados." <sup>66</sup>

De lo antes citado se puede decir que las opiniones vertidas por los tres principales partidos políticos de nuestro país, con contrarias a la instauración de la pena de muerte, ya que sería un retroceso en nuestro sistema jurídico, así como que nadie tiene derecho de quitarle al vida otra persona, tampoco el estado tiene ese derecho ya que es uno o el máspreciado por nuestro sistema jurídico.

---

<sup>65</sup> [www.jornada.unam.mx/1998/ago98/980820/respalda.html](http://www.jornada.unam.mx/1998/ago98/980820/respalda.html)

<sup>66</sup> [www.pansenado.org.mx/indexz.html](http://www.pansenado.org.mx/indexz.html).

### *Conclusión.*

Actualmente, se han vuelto a levantar voces que piden la reimplantación de la pena de muerte, como una de las supuestas maneras de resolver el problema de la inseguridad en México. No obstante, argumentos irrefutables de naturaleza jurídica, política, penal y ética, impiden que tal pena pueda reimplantarse y aplicarse en nuestro país.

Aparentemente el párrafo tercero del artículo 22 constitucional permite la implantación de la pena de muerte para algunos delitos especialmente graves. Sin embargo, México ratificó en 1981 la *Convención Americana de Derechos Humanos*, cuyo artículo 4 señala que no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. Ahora bien, la eliminación de la pena de muerte comenzó en los códigos penales de México en la década de los años 30. Y la primera entidad que precisamente la desechó fue el DF en 1931. La última fue Sonora, en la década de los 70. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente, dice el mismo instrumento internacional desde el 22 noviembre de 1969.

De acuerdo con el artículo 133 constitucional, son "ley suprema de toda la Unión" los tratados internacionales firmados por México, y conforme al principio jurídico universal de que una ley posterior deroga a la anterior, plasmado en el artículo 9 del Código Civil Federal, el artículo 22 constitucional, en lo referente a la pena de muerte está derogado. Por tanto, nuestra Ley Suprema prohíbe en absoluto la reimplantación de la pena de muerte.

Aunque así no fuera, implantar y aplicar la pena de muerte sería contrario al artículo 18 constitucional, que expresa que los gobiernos de la Federación de los estados organizarán el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. El sistema penal, pues, debe tener como base la readaptación social del delincuente, según la Constitución. Su supresión física la impide definitivamente. La pena capital está vedada en nuestro sistema penal.

No existen pruebas concluyentes de que la pena capital contribuya sustancialmente a disminuir la violencia delictiva. En los países en donde se aplica no han disminuido los problemas de criminalidad. Esto indica que una pena más severa no contribuye en la misma medida a reducir la comisión de delitos. Pero además, siempre cabe la posibilidad del error judicial. Condenar a alguien a la pena de muerte cuando es inocente tiene efectos irreversibles. Por más avanzados que sean los progresos de la policía científica, si los hubiere, por más escrupulosa que sea la conciencia humana, siempre es posible un error judicial. Habría muchos inocentes --y uno solo sería demasiado-- expuestos a perder la vida, en aras de *la justicia*.

La justicia exige que los autores de los delitos sean sancionados. Pero, ¿por qué hacerlo con la pena de muerte? Las sanciones deben determinarse de acuerdo a un conjunto de valores o consideraciones humanas, éticas, legales y criminológicas. Deben buscarse opciones que no impliquen reproducir la violencia en nombre de la justicia y de la ley, violencia que en realidad se convierte en un acto de venganza.

La vida es el derecho humano de mayor jerarquía, y por ello resulta inviolable para los gobiernos, creados por los hombres para proteger los derechos, comenzando precisamente por el de la vida. El desprecio del delincuente por la vida de sus víctimas no puede ser imitado por el poder público menospreciando la vida del delincuente, so pena de perder la autoridad legal, ética y humana que sin excepción debe caracterizarlo. El crimen no debe combatirse con el crimen.

La pena de muerte, por ser un crimen, lesiona gravemente la justicia, atenta claramente contra el Estado de derecho y fomenta un clima de violencia en la sociedad. La pena capital no protege a ésta de la delincuencia, sino que distrae su atención de la necesidad urgente de métodos de protección eficaces que permitan combatir la impunidad y garanticen, al mismo tiempo, el respeto de los derechos humanos.

Al aplicar la pena de muerte a un delincuente, el gobierno priva en forma premeditada de un derecho fundamental a un ser humano, negando el valor de la vida humana que todos proclamamos como base de la justicia y la paz social.

El instaurar la pena de muerte en nuestro país sería altamente costoso ya que para contar con dicho equipo se necesita de personal capacitado, y dado a la situación económica por la que a traviesa nuestro país es altamente costoso el instaurarla.

El derecho a la vida no constituye un privilegio que el Estado pueda retirar. La vida es un derecho humano inherente a la persona, y, como

la tortura o la mutilación, la pena de muerte es cruel e inhumana. Usarla es propio de los Estados represivos, y revela incapacidad grave para eliminar racionalmente las causas sociales del delito. Volverla a aplicar sería un grave e indeseable retroceso de nuestro Estado de derecho y vulneraría los valores cívicos alcanzados por la sociedad mexicana.



## Bibliografía.-

BESAVE FERNÁNDEZ del VALLE, Agustín. Meditación Sobre la Pena de Muerte, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997, 450 p.

BELGALLI, Roberto. El Poder Penal del Estado, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1985, 220 p.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales, México, Ed. Porrúa, 1996, 810 p.

CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, México, Ed, Porrúa, 1994, 359 p.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Parte General, México, Ed. Porrúa, 1997, 950 p.

CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, México, 27ª edición, Ed. Porrúa. 1998, 347 p.

CORTES ESTEVES, Teresa. Pena de Muerte, Ciudad universitaria México, 1997, 352 p.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, México, Diario Oficial de la Federación 1917, 145 p.

Código Penal en Materia de Fuero Federal, México, Delma, 12º edición, 1996, 222 p.

Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Quintana Roo. México, 1975, Diario Oficial de la Federación 1975, 125 p.

Código Penal del Estado de Quintana Roo. México, Ed. Norte Sur. 1996, 44 p.

Convención Americana de los Derechos Humanos. 1966.

Convención sobre el Derecho de los Tratados. Viene, Austria, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

Diario de Debates de 1917, México, Cámara de Diputados, 1917, 116 p.

DIÁZ de LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en Procesal Penal, México, Ed. Porrúa, 1989,

Enciclopedia Jurídica Omega, Juan Carlos Smith, Buenos Aires, Tomo XXII, 1973, 958 p.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1994, 556 p

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, México, Ed. Porrúa, 1996, 444 p.

GARÖFALO, Raféalo, La criminología, México, Ed. Porrúa, 1996, 416 p.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Decimacuarta Edición, Ed. Porrúa, 1999, 450 p.

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. México, Diario Oficial de la Federación, 1971, 25p

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, 1993, 201 p.

MADRAZO, Jorge. Reflexiones Constitucionales, México, Ed. Porrúa, 1994, 426 p.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1997, 714.p.

MONTIEL Y DUARTE, Isidro. Estudios sobre Garantías Individuales, México, Ed. Porrúa, 1991, 603 p.

MARGADANT SANTOS, F Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, México, 11ª edición, Ed. Esfinge, 1994, 296 p.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966

PINA DE VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, México, Ed. Porrúa. 1998, 525 p.

PLATÓN, Diálogos, México, Ed. UNAM, 1988, 733 p.

RUIZ FUNES, Mario. Actualidad de la Venganza, Buenos Aires, Ed. Lozada. 1994, 256 p.

SANTOS AZUELA, Héctor. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, México, Ed. Alambra Bachiller, 1999, 283 p.

SANTOS BARBERO, Mariano. Pena de Muerte, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1985, 354 p.

SÉNECA, Lucio. Obras Completas, México, Ed. Aguilar, 1987, 300p.

NACIONES UNIDAS. Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la esfera de la Prevención del Delito y la justicia Penal, Nueva York, Naciones Unidas, 1993,

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General, México, Ed. Porrúa, 1975, 658 p.

VON LISZT, Franz. La idea de Fin en el Derecho Penal, México, 1984, 156 p

Corte Internacional de Derechos Humanos.

[www.un.un.org/cr/cd/PIBLICAC/DOCS\\_BASICOS/pena\\_muerte.htm](http://www.un.un.org/cr/cd/PIBLICAC/DOCS_BASICOS/pena_muerte.htm)

La Jornada.

[www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991119/index.html](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991119/index.html)

La Jornada.

[www.jornada.unam.mx/1998/ago98/980820/respalda.html](http://www.jornada.unam.mx/1998/ago98/980820/respalda.html)

La Jornada.

[www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991121/index.html](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991121/index.html)

La Jornada.

[www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991122/index.html](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991122/index.html)

La Jornada.

[www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991123/index.html](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991123/index.html)

La Jornada.

[www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991124/index.html](http://www.serpiente.dgsca.unam.mx/1999/991124/index.html)

La Pena de Muerte.

[www.catholic-church.org/russia-ive/apologetica/pena.htm](http://www.catholic-church.org/russia-ive/apologetica/pena.htm)

México Necesita Empleos no la Pena de Muerte.

[www.geocities.com/capitolhill/4458/dia2.htm](http://www.geocities.com/capitolhill/4458/dia2.htm)

Nacional.

[www.pibli.com./news/1998/0851/c16.htm](http://www.pibli.com./news/1998/0851/c16.htm)

Nayarit Opina

[www.uan.mx/auan/piniiar/noticias/nay\\_opi/julio/n960716\\_1.htm](http://www.uan.mx/auan/piniiar/noticias/nay_opi/julio/n960716_1.htm)

[www.pansenado.org.mx/indexz.html](http://www.pansenado.org.mx/indexz.html)

Pena de Muerte.

[www.edai.org/centro/infostema\\_pdm.html](http://www.edai.org/centro/infostema_pdm.html)

Vanguardia Web

[www.vanguardia.com.mx](http://www.vanguardia.com.mx)